



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-125/2025

PARTE ACTORA: ERICK ALBERTO PUÓN RAMÍREZ

RESPONSABLE: 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA GARCÍA

COLABORÓ: RODRIGO HERNÁNDEZ CAMPOS

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de mayo de 2025.¹

VISTOS para acordar los autos del juicio señalado al rubro, respecto al cumplimiento del acuerdo de sala dictado en este juicio, y

RESULTANDO

I. Antecedentes: Del expediente, se advierten:

- 1. Acuerdo de Sala.** El 8 de mayo, el pleno de esta sala dictó acuerdo en el que ordenó reencauzar el medio de impugnación al consejo local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán,² para que lo conociera y resolviera como recurso de revisión, en el plazo ordenado.
- 2. Remisión de constancias.** El 14 de mayo, se recibieron las constancias remitidas por la responsable en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario.
- 3. Acuerdo de agregar constancias y formular proyecto.** En su momento, el magistrado ponente instruyó que se agregaran las constancias y se formulara el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2025, salvo lo expresamente citado.

² En lo subsecuente consejo o consejo local.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta sala regional es competente para acordar sobre el cumplimiento del acuerdo plenario dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.³

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, no así del magistrado instructor en lo individual, porque se acordará lo relativo al cumplimiento del acuerdo plenario emitido en este juicio. Esto es, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en el plenario de referencia.⁴

TERCERO. Cumplimiento. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo de sala.

I. Materia del cumplimiento.

Esta sala regional ordenó reencauzar el medio de impugnación al consejo local para que lo conociera y resolviera dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo plenario.

Para ello, se estableció que debería notificar a la parte actora su determinación dentro del plazo de 24 horas posteriores a que la dictara, e informara a esta Sala en igual plazo, acompañando copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento.

II. Estudio sobre el cumplimiento.

³ Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV), inciso c); 260, y 263, párrafo primero fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, 79, párrafo 1, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Y con sustento en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

⁴ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

De autos y de lo allegado por el consejo, se advierte lo siguiente:

1. El acuerdo plenario se emitió el 8 de mayo y se notificó al consejo el 9 siguiente.
2. El 12 de mayo, el consejo emitió la resolución correspondiente y la notificó el 13 siguiente por estrados a la parte actora.
3. El 14 de mayo remitió por correo electrónico en copia certificada, *firmada electrónicamente*, la resolución y sus constancias de notificación.

Medios de convicción que, relacionados entre sí, a juicio de este órgano jurisdiccional gozan de valor probatorio pleno.⁵

Precisando que la certificación de las copias de la resolución y de la notificación a la parte actora se firmó electrónicamente por el secretario del consejo local del Instituto Nacional Electoral.

Actuación que goza de plena validez jurídica atendiendo a que es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que la Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

III. Plazo de cumplimiento y remisión de constancias.

Como ya se reseñó, el 9 de mayo se notificó al consejo el acuerdo plenario dictado por esta sala y el 12 siguiente emitió resolución en el expediente *INE-RSG/CL/MICH/36/2025*, motivo por el que se considera que ese aspecto se cumplió en el plazo establecido.

Por lo que hace a la notificación de la resolución, la diligenció el 13 de mayo, esto es, al día siguiente en que se dictó, así mismo, las constancias de cumplimiento respectivas se remitieron a esta sala regional dentro de las 24 horas siguientes.

⁵ Conforme a lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso b), y, 5; así como el diverso 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-125/2025**

En conclusión, todas las actuaciones reseñadas se llevaron a cabo dentro de los plazos concedidos en el acuerdo de sala, por lo que también en este aspecto se considera **formalmente** cumplido.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución.

Por lo expuesto, se;

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por **formalmente cumplido** el acuerdo plenario dictado en este juicio.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

Hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo acordaron y firmaron las magistraturas integrantes del pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.